

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 30 de 2022

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001-31-05-008-**2022-00091-00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: PEDRO RAFAEL RIVERO CHIRINOS**

**DEMANDADO: JESÚS ALFREDO ARIAS MERCADO propietario del  
establecimiento de comercio TIENDA LA MACARENA**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa en el auto que declara la falta de competencia, que la demanda fue inadmitida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas laborales, pues el informe secretarial señala que *“la misma fue devuelta para que subsanara la deficiencia que adolece dicha demanda. El demandante dentro del término legal presentó escrito para subsanar la demanda.”*, decidiendo en el mencionado auto declarar la FALTA DE COMPETENCIA por el factor cuantía y ordenar su remisión la Oficina Judicial de esta ciudad, para ser repartido a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla, correspondiéndole a este Juzgado, no obstante, revisados los archivos recibidos, siete (7) en total, se observa que no se encuentran todas las actuaciones procesales, ni se remite link mediante el cual se pueda acceder al expediente completo, por lo que se hace imposible conocer a fondo el proceso, el trámite impartido y las consideraciones tenidas en cuenta para acceder a las decisiones de instancia, que permita continuar con el trámite pertinente.

En consecuencia, antes de emitir pronunciamiento sobre la pertinencia para avocar su conocimiento, el despacho procederá a devolver el expediente al Juzgado de origen, para que aclare y/o subsane la falencia antes anotada.

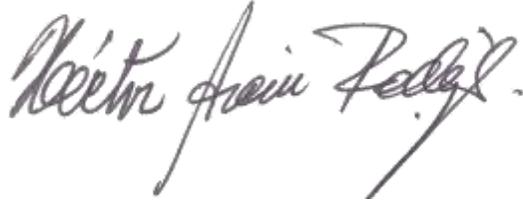
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEVOLVER** lo remitido, a través de la Oficina Judicial, correspondiente al presente expediente, al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas laborales, para que se sirva aclarar o adjuntar, lo más pronto posible, la totalidad de los archivos y actuaciones procesales surtidas dentro del proceso, o remita el link mediante el cual se pueda acceder al expediente completo, conforme a lo expresado en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Surtido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

A handwritten signature in black ink, reading "Héctor Manuel Arcón Rodríguez". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping tail on the final letter.

**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**